

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00263-00

Auto No. 1786

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Previa revisión de la subsanación en la presente demanda de DECLARACIÓN DEEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve la señora ZULAY SOFIA CANENCIA GUTIERREZ, se establece de manera clara que la misma no es competencia de esta ciudad, ya que el último domicilio de la pareja fue el municipio de El Cerrito, que la demandante no conserva, de manera que la competencia está determinada por el domicilio de los demandados, también vecinos de ese Municipio.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda por competencia. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda de DECLARACIÓN DEEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por ZULAY SOFIA CANENCIA GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. REMITIR la presente demanda al Juzgado de Familia de Reparto de Palmira a fin de que se sirva asumir su conocimiento.
3. Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ